"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2023 17:08:21 -05:00

Independencia, 05 de Junio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000717-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio Nro. 03-2023-11JPL-SMPYLO-JGFR de fecha 01 de junio del 2023, presentado por la Jueza Supernumeraria **Jesús Gladys FLOREANO REYES** a cargo del 11° Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres; la Resolución Administrativa Nro. 690-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 01 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 690-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la recurrente justifique su inasistencia por los días 29 y 30 de mayo del 2023, dentro del tercer día de reincorporada a sus labores.

Segundo.- Por documento del antecedente, la magistrada cumple con remitir dentro del plazo solicitado, el original del descanso médico de la Clínica Providencia, de fecha 29 de mayo del 2023, suscrito por la médico Deborah Urrelo Guzmán con CMP 73352, quien prescribe descanso médico del 29 al 30 de mayo del 2023; asimismo, adjunta original de la receta médica.

Tercero.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que**: *"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser** concedidas en los siguientes casos: 1. **Por enfermedad comprobada**, hasta por dos años. (…)"* (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: *"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".*

Cuarto.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto.- En ese contexto normativo y en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la magistrada, por los días 29 y 30 de mayo del 2023, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Sexto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza Supernumeraria **Jesús Gladys FLOREANO REYES** a

cargo del 11° Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, por los días **29 y 30 de mayo del 2023**.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración de los Juzgados de Paz Letrado de SMP, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

_____

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb